

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-11437 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 227 de 27 de noviembre de 2017, de Información pública de los acuerdos de modificación de precios públicos para el ejercicio 2018.*

La Junta de Gobierno Local adoptó el 19 de diciembre de 2017 el siguiente Acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

Rectificar el error material, cuyo texto consta en el expediente, producido en el acuerdo de modificación de los precios públicos, por la utilización de instalaciones del Instituto Municipal de Deportes para el año 2018.

El texto que consta en el expediente es el siguiente:

Una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el pasado 27 de noviembre de 2017 la Información pública de los acuerdos de modificación de precios públicos para el ejercicio 2018 para la utilización de instalaciones del Instituto Municipal de Deportes, se han detectado los siguientes errores, consecuencia de la transcripción de la tabla excell, donde se arrastraron cantidades erróneas y se han omitido celdas al copiar los conceptos que lo modifican respecto a los vigentes en los últimos años, mientras que el informe se refiere a ellas como congelados, informándose de lo siguientes puntos a corregir:

- Artículo 5.2.- PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA

- Se incluye nota aclaratoria que se había eliminado por error en la transcripción del texto indicando: "*Durante el mes de agosto esta instalación permanecerá cerrada".

- ABONOS ANUALES: Fraccionado Trimestral - No Empadronados. El precio erróneo es 230,00 €/c.p. y el precio que se propone corregir es 136,50 €/c.p.

- Artículo 5.3.-ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CONVENCIONALES ALQUILER DE INSTALACIONES

- Campo de Fútbol-11, Hockey, Béisbol o Rugby - No Empadronados. El precio erróneo es 75,00 €/c.p. y el precio que se propone corregir es 70,00 €/c.p.

- Artículo 5.4.- CAMPO MUNICIPAL DE GOLF MATALEÑAS CAMPO DE JUEGO

- Entrada campo de juego 18 hoyos. El precio erróneo es 4,50 €/c.p. y el precio que se propone corregir es 4,70 €/c.p.

- La redacción del cuarto punto de la tabla de "Entradas al Campo", es la siguiente: "Entrada al campo de juego juveniles 9 hoyos (menores de 18 años)", y la redacción de la misma tiene que ser "Entrada al campo de juego juveniles 18 hoyos (menores de 18 años)", modificándose 18 por 9 hoyos.

- Eliminación del precio 2,30 € asociado al concepto "Inscripción Trofeos Especiales promoción (juveniles, menores 18 años) - No Abonados Campo" por no existir el mismo.

- Artículo 5.5.- PALACIO DE DEPORTES DE SANTANDER ABONO AL GIMNASIO

- Donde aparece el concepto enero-julio deberá poner enero-junio.

- En el séptimo concepto de esta modalidad, la redacción del concepto publicado es "Abono Individual Gimnasio (julio-diciembre)" y la redacción correcta es "Abono Familiar Gimnasio (julio-diciembre)".

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

- En el concepto de Abono Familiar Gimnasio Trimestral El precio erróneo es 150,00€/Trimestre y el precio que se propone corregir es 125,00 €/Trimestre.

- Artículo 6.1.- PROGRAMA "ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS"

- El primer punto del apartado "ESCUELAS DEPORTIVAS (de 3 a 17 años) se especifica "Cursos de Escuela Deportiva ("De octubre a", debido a la reducción de la cuadrícula no aparece publicado el mes de finalización de la actividad, que en este caso es mayo, debiendo quedar publicado de la siguiente forma "Cursos de Escuela Deportiva (De octubre a mayo)".

- Artículo 9.2.- FAMILIAS NUMEROSAS O FAMILIAS MONOPARENTALES CON 2 HIJOS y, la redacción que se propone es la siguiente:

9.2.- FAMILIAS NUMEROSA O FAMILIAS MONOPARENTALES CON 2 HIJOS

| | |
|--|-------------|
| En Escuelas Municipales y Cursos (**) | 50% de Dto. |
| En el Abono a Instalaciones Deportivas | 50% de Dto. |

* En ambos supuestos deberá acreditarse dicha condición.

** Sólo aplicable en actividades de Gestión Directa.

*** Referente a las Familias Monoparentales con 2 hijos. A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

- Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.

- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:

- DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.

- Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

- Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

- En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

- El artículo 9.3.- FAMILIAS NUMEROSAS O FAMILIAS MONOPARENTALES, CON INGRESOS INFERIORES A TRES VECES EL IPREM, la redacción que se propone es:

9.3.- FAMILIAS NUMEROSA O FAMILIAS MONOPARENTALES, CON INGRESOS INFERIORES A TRES VECES EL IPREM***

| | |
|--|-------------|
| En Escuelas Municipales y Cursos (**) | 75% de Dto. |
| En el Abono a Instalaciones Deportivas | 75% de Dto. |

* En ambos supuestos deberá acreditarse dicha condición. *

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

* Sólo aplicable en actividades de Gestión Directa.

***Para poder beneficiarse de esta bonificación deberá presentarse el certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santander, 19 de diciembre de 2017.

La concejala de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial,
Ana María González Pescador.

2017/11437